



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 31 MAR 2000

VISTO: El Expediente V.A. N° 310/98-T.C.P.- del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "Investigación Denuncias Cooperativa de Trabajo Tierra el Fuego"y,

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas ha realizado una investigación preliminar a la contratación con la Empresa LA UNION S.R.L., para realizar el control de entrada y salida de vehículos dentro de la Playa de Estacionamiento de la Casa de Gobierno.

Que la Secretaría General no ha fundado ni documentado la magnitud del problema originado en la Playa de Estacionamiento que derivó en la necesidad de contratar con la citada firma.

Que la Secretaría General no ha podido documentar y fundamentar la necesidad de la contratación de una empresa privada de "vigilancia", por cuanto no existen antecedentes de que las tareas asignadas a la Cooperativa de Trabajo fueran insuficientes.

Que solicitado a la Secretaría General remita los listados confeccionados por la empresa contratada, de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del contrato celebrado con la firma LA UNION S.R.L., los mismos no fueron remitidos a este Organismo de Control, no contando este Tribunal con las constancias que avalen la efectiva prestación de los servicios brindados por la mencionada empresa.

Que de conformidad a lo expuesto en el Informe N° 425/99-T.C.P.- se determinó oportunamente un presunto perjuicio fiscal por la suma de Pesos Dos Mil Noventa y Uno con 83/100 (\$ 2.091,83), proveniente de la diferencia entre el importe derivado del Contrato con LA UNION S.R.L. y lo que el Estado tendría que haber erogado si hubiera contratado a la Cooperativa de Trabajo una persona adicional haciendo uso de la Cláusula Novena del contrato con dicha

//..2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

cooperativa.

Que no obstante lo expresado en el considerando que precede, de conformidad lo expuesto en el Informe N° 672/99 y N° 67/00, el importe del presunto perjuicio fiscal ascendería al monto total del contrato firmado con la Empresa LA UNION S.R.L., es decir por la suma de Pesos Cinco Mil Novecientos Cincuenta (\$ 5.950,00), del que serían en principio responsables solidarios el entonces Secretario General, Sr. Eduardo Ramón DELGADO y el entonces Subsecretario Técnico Operativo, Sr. Carlos AVOGADRO.

Que en consecuencia esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar de las presentes actuaciones a los presuntos responsables a efectos de que indiquen, en esta etapa investigativa, si cuentan con justificativos o información no incluida en autos que hagan a sus descargos, para lo cual podrán tener acceso al expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el Art. 2°, 43° y 44° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Comunicar al entonces Secretario General de la Gobernación, Sr. Eduardo Ramón DELGADO y el entonces Subsecretario Técnico Operativo, Sr. Carlos AVOGADRO que por Expediente V.A. N° 310/98-T.C.P.- se lleva a cabo una investigación preliminar de la contratación con la Empresa LA UNION S.R.L., de la que resultan en principio responsables del presunto perjuicio fiscal ocasionado por la falta de acreditación de la efectiva prestación de los servicios brindados por la citada empresa, de la que podrán tomar vista en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, a fin de agregar justificativos o información

//..3

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS




//..3

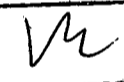
no incluida en autos, según lo prescripto en el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2°: Registra. Notificar al interesado. Cumplido. Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 71 /00 V.A.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr Luis A. Boschero
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
A/C PRESIDENCIA

| |
|--|
| F.C.P. |
| Revisó: |
| Confeccionó: MLPT |
| Conusió: |
| VºBº  |